



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

# **ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA Y LAS OFICINAS DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS**

## **RESUMEN DE CONTENIDOS DEL ANTEPROYECTO**

### **ÍNDICE**

I.- OBJETO .....	2
II.- CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA .....	2
A) ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA .....	2
B) FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA .....	3
IV.- FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA JUDICIAL .....	4
III.- CREACIÓN DE LAS OFICINAS DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS.....	4
IV.- INHABILIDAD DEL PERÍODO DE NAVIDAD.....	4
V.- IMPLANTACIÓN Y RÉGIMEN TRANSITORIO .....	4



## **I.- OBJETO**

El anteproyecto tiene por objeto la reforma de la planta judicial, es decir, de la organización de la estructura de la Administración de Justicia. Se trata de reformar la organización judicial para solventar las disfunciones detectadas en el ámbito de la Administración de Justicia, como son la falta de especialización de los Juzgados; la proliferación de órganos con idéntica competencia en cada partido judicial, conllevando una innecesaria dispersión de medios y esfuerzo; el favorecimiento de la justicia interina y no profesional; y las desigualdades en la carga de trabajo y en el tiempo de resolución de asuntos, entre otras.

## **II.- CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA**

La creación de los Tribunales de Instancia supone que el primer nivel de organización judicial va a funcionar de forma colegiada, igual en las demás instancias judiciales.

### **A) ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA**

Se prevé la existencia de **un Tribunal de Instancia por cada partido judicial**, con sede en su capital, integrado por una Sección Única, de civil y de instrucción. En los supuestos previstos en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, el Tribunal de Instancia se integrará por una Sección Civil y otra Sección de Instrucción.

La Sección Única asumirá las funciones jurisdiccionales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único o de los diferentes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial. En el Tribunal de Instancia integrado por una Sección Civil y una Sección de Instrucción, la primera asumirá las funciones de los actuales Juzgados de Primera Instancia, asumiendo la segunda las funciones de los actuales Juzgados de Instrucción.

Los Tribunales de Instancia puedan estar integrados por **Secciones** de Familia, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de Enjuiciamiento Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social cuya jurisdicción se extenderá al mismo ámbito territorial al que actualmente extienden su jurisdicción los Juzgados a los que sustituyen.

Cada Tribunal de Instancia contará con un **Presidente del Tribunal**, al que se atribuyen, además del ejercicio de la mayoría de las funciones que corresponden a la actual figura del Decano, otras nuevas, como son las orientadas a coordinar el funcionamiento del Tribunal respectivo en el ámbito organizativo y la de promover la unificación de criterios y prácticas.



Se crea la figura del **Presidente de Sección**, que realizará funciones de coordinación en el ámbito de su respectiva Sección y será nombrado cuando concurren determinados requisitos: que la Sección cuente con ocho o más Jueces y Magistrados, que el Tribunal de Instancia esté integrado por dos o más Secciones y que el número total de Jueces y Magistrados del Tribunal sea igual o superior a doce.

Se establece la posibilidad de que el conocimiento en primera instancia de un concreto asunto o la instrucción de un proceso penal corresponda conjuntamente a tres Jueces o Magistrados del Tribunal de Instancia, de modo que en asuntos complejos, el juez de reparto pueda tener otros dos jueces de apoyo.

Se introducen de forma expresa las **Secciones de Familia** a las que se atribuye el conocimiento de una serie de materias con carácter exclusivo y excluyente.

Se crea un **Tribunal Central de Instancia**, constituido por tantas Secciones como Juzgados Centrales existen actualmente: Sección de Instrucción, Sección de Enjuiciamiento Penal, Sección de Menores, Sección de Vigilancia Penitenciaria y Sección de lo Contencioso-Administrativo.

#### **B) FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE INSTANCIA**

Se establece la posibilidad de crear **Gabinetes Técnicos** en Tribunales de Instancia con sede en las principales capitales de provincia o en el Tribunal Central de Instancia, con la finalidad de asistir a los Jueces y Magistrados que los integran mediante la elaboración de estudios e informes que se les soliciten.

La distribución de los asuntos entre los Jueces y Magistrados que integren los Tribunales de Instancia se realizará conforme a normas de reparto predeterminadas y públicas, que se aprobarán por las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia a propuesta del Presidente del Tribunal de Instancia.

Se contemplan la **Junta de Jueces del Tribunal de Instancia**, para tratar asuntos de interés común relativos a la actividad jurisdiccional, y la Junta de Sección, para proponer las normas de reparto, unificar criterios y prácticas, y para tratar asuntos comunes a la Sección respectiva.

Se prevé una **Junta de Jueces de Sección** del Tribunal de Instancia que adopte decisiones sobre la unificación de criterios cuando los Jueces y Magistrados que la integren sostuvieren en sus resoluciones diversidad de criterios interpretativos en la aplicación de la ley en asuntos sustancialmente iguales.



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

#### **IV.- FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA JUDICIAL**

Desaparecen las Unidades Procesales de Apoyo Directo y el Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento, cuyas funciones serán asumidas por las Unidades Procesales de Tramitación (UTRAM).

**Unidad Procesal de Tramitación (UTRAM):** Asume las funciones de las Unidades Procesales de Apoyo Directo y el Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento. Cada órgano colegiado y cada Tribunal de Instancia contará con una unidad procesal de tramitación, que podrá estructurarse en áreas. Se crea la figura del Director de la unidad procesal de tramitación, que será un/a LAJ de quien dependerán funcionalmente los demás Letrados de la unidad y el personal destinado en ella, y que realizará funciones de coordinación.

Asumen las funciones de ordenación del procedimiento en fase declarativa

**Servicios comunes procesales:** se mantiene la flexibilidad en su creación y se podrán subdividir en áreas. Tendrán funciones relativas a auxilio judicial nacional e internacional y a los medios adecuados de solución de controversias.

#### **III.- CREACIÓN DE LAS OFICINAS DE JUSTICIA EN LOS MUNICIPIOS**

La creación de las Oficinas de Justicia en los municipios supone la transformación de los Juzgados de Paz de todo el territorio español.

Se constituirán en cada municipio donde no tenga su sede un Tribunal de Instancia para la prestación de servicios a los ciudadanos de cada municipio, evitando así desplazamientos innecesarios y mitigando la brecha digital, especialmente, de las personas que presentan más dificultades para la accesibilidad a medios telemáticos o a su utilización.

#### **IV.- INHABILIDAD DEL PERÍODO DE NAVIDAD**

Se establece la inhabilidad procesal del plazo que media entre el día 24 de diciembre de cada año, y el 1 de enero del siguiente.

#### **V.- IMPLANTACIÓN Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Se prevé que la reforma se complete en el plazo de 3 años, según el siguiente calendario:

- El **1 de octubre de 2022** los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en aquellos partidos judiciales donde no



exista otro tipo de juzgados, se transformarán, respectivamente, en Secciones Civiles y de Instrucción únicas y Secciones de Violencia sobre la Mujer.

- El **1 de diciembre de 2022**, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en los partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados, se transformarán, respectivamente, en Secciones Civiles, Secciones de Instrucción y Secciones de Violencia sobre la Mujer.
- El **1 de julio de 2023**, los restantes Juzgados, no comprendidos en los supuestos anteriores, se transformarán en las respectivas Secciones conforme a lo previsto en la ley.
- El **1 de julio de 2023**, se constituirá el Tribunal Central de Instancia.